



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No 05001 31 03 018 2023 00239 00

Oficio No. 682

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

MANUELA ACEVEDO MUÑOZ

manuelaacevedo294@gmail.com

infologistica123@gmail.com

Cordial saludo,

Me permito informarles que, al interior de la acción de tutela presentada por la señora **MANUELA ACEVEDO MUÑOZ**, quien actúa en causa propia, en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, mediante auto de la fecha, el Despacho decidió lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora MANUELA ACEVEDO MUÑOZ, quien actúa en causa propia, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. SEGUNDO: En consecuencia y según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que se sirva allegar los documentos relacionados con los antecedentes del asunto y se pronuncie sobre los hechos narrados en el escrito de tutela. TERCERO: Teniendo en cuenta el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, se niega la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, teniendo en cuenta que la terminación de la provisionalidad que ostentaba la tutelante, se dio por Resolución N° 02596 del 28 de abril de 2023 (Archivo 20 al 26 expediente digital), mediante la cual se nombró en propiedad y después del concurso de méritos a la señora Lulie Vanesa Murillo Valencia al cargo que desempeñaba la activa. No se advierte un perjuicio irremediable mediante el cual se deba suspender los nombramientos en la entidad accionada y que podría perjudicar el objeto social del ICBF, sin que diera lugar a esperar el término el término que tiene el Juez constitucional para decidir de fondo al interior de este trámite. Se solicita a las partes que la respuesta a la presente acción constitucional sea enviada directamente al correo electrónico de este Despacho, ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

Atentamente,

DANIELA ARIAS ZAPATA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2023 00239 00.
Proceso	Acción de tutela.
Accionante	Manuela Acevedo Muñoz
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Asunto	Admite acción de tutela.

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda de tutela se ajusta a lo normado en el canon 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **MANUELA ACEVEDO MUÑOZ**, quien actúa en causa propia, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

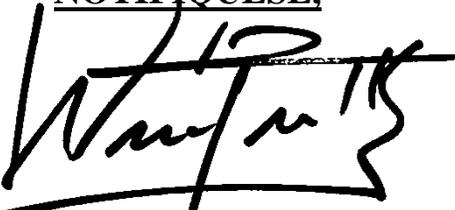
SEGUNDO: En consecuencia y según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que se sirva allegar los documentos relacionados con los antecedentes del asunto y se pronuncie sobre los hechos narrados en el escrito de tutela.

TERCERO: Teniendo en cuenta el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, se niega la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, teniendo en cuenta que la terminación de la provisionalidad que ostentaba la tutelante, se dio por Resolución N° 02596 del 28 de abril de 2023 (Archivo 20 al 26 expediente digital), mediante la cual se nombró en propiedad y después del concurso de méritos a la señora Lulie Vanesa Murillo Valencia al cargo que

desempeñaba la activa. No se advierte un perjuicio irremediable mediante el cual se deba suspender los nombramientos en la entidad accionada y que podría perjudicar el objeto social del ICBF, sin que diera lugar a esperar el término el término que tiene el Juez constitucional para decidir de fondo al interior de este trámite.

Se solicita a las partes que la respuesta a la presente acción constitucional sea enviada directamente al correo electrónico de este Despacho, ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM F. LONDOÑO B.
JUEZ

6

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)